

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA INSPECCIÓN COMERCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LOS PLANES DE INSPECCIÓN COMERCIAL

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 8, y el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en su artículo 1.1.j), disponen que le corresponde a este departamento, dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por los artículos 45 y 58 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las relativas al comercio y a la artesanía, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

El artículo 58.1.1.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que la Comunidad Autónoma andaluza asume la competencia exclusiva sobre la ordenación administrativa de la actividad comercial, el desarrollo de las condiciones y la especificación de los requisitos administrativos necesarios para ejercer la actividad comercial y la adopción de medidas de policía administrativa en relación con la disciplina de mercado y la ordenación administrativa del comercio interior. Asimismo, el artículo 47.1.3.º del Estatuto de Autonomía, atribuye a Andalucía la competencia exclusiva para el ejercicio de la potestad de inspección en los ámbitos materiales de su competencia.

Por su parte, el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, y modificado posteriormente por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, establece en su artículo 7.1 que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, la inspección de productos, actividades, instalaciones y establecimientos comerciales, así como solicitar cuanta información resulte precisa.

Asimismo, el artículo 7.2 de la Ley establece que las funciones inspectoras en materia de comercio interior en la Administración de la Junta de Andalucía serán ejercidas por la Consejería competente en materia de comercio interior, a la que se adscriben los correspondientes servicios de inspección, sin perjuicio de las competencias que le puedan corresponder a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía. Añadiendo al mismo tiempo que La Consejería competente en materia de comercio interior, para el adecuado ejercicio de sus competencias, establecerá reglamentariamente las funciones, el régimen de actuación y la composición de los servicios de la inspección comercial, y elaborará los correspondientes planes de inspección, en coordinación con otros órganos de la Administración estatal, autonómica y local.

Del mismo modo, el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, vino a modificar tanto la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía como el texto refundido de la ley de Ferias Comerciales de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2012, de 20 de marzo, estableciendo en sus artículos 31 y 12, respectivamente que las actuaciones de inspección sobre los productos, actividades, instalaciones y establecimientos comerciales y actividades feriales relacionadas con la artesanía y actividades feriales comerciales, serán ejercidas por las personas funcionarias, adscritas al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de inspección en la Consejería competente en materia de comercio interior. Del mismo modo, se establece que para el cumplimiento de sus funciones, tanto las personas funcionarias de la





Inspección como las personas inspeccionadas se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

Una vez publicado el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, que, como hemos indicado anteriormente, vino a modificar el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía y el texto refundido de la ley de Ferias Comerciales de Andalucía, se ha puesto de manifiesto la necesidad de aprobar una nueva Orden que regule la inspección comercial de la Administración de la Junta de Andalucía y los planes de inspección comercial.

Dicha Orden, por la que se regula la inspección comercial de la Administración de la Junta de Andalucía y los planes de inspección comercial, no tienen contenido económico ni incide en el presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, la presente orden no supone incidencia en los gastos de personal y funcionamiento, ya que su gestión se realizará con los medios materiales y humanos ya existentes en la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

Lorena Garrido Serrano